

PROYECTO DE ACUERDO DEL CONSEJO MUNICIPAL DE LORETO DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR, RESPECTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO DE LA PLANILLA DE AYUNTAMIENTO DE LORETO DEL PARTIDO POLÍTICO REDES SOCIALES PROGRESISTAS, PARA EL PROCESO LOCAL ELECTORAL 2020-2021.

GLOSARIO

Consejo General:	Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur
Constitución General:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Constitución Local:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur
Instituto:	Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur
Ley Electoral:	Ley Electoral del Estado de Baja California Sur
Reglamento de Fiscalización:	Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral
Reglamento de Registro	Reglamento para el registro de candidatas y candidatos a cargos de elección popular
Tribunal Electoral	Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

1.- Antecedentes

1.1 Reglamento de Registro. El día 12 de octubre de 2020, el Consejo General emitió acuerdo IEEBCS-CG040-OCTUBRE-2020 por el que se aprueban diversas modificaciones al Reglamento de registro de candidatas y candidatos a cargos de elección popular.

1.2 Aprobación del plan y calendario integral del proceso local electoral 2020-2021. El 17 de noviembre de 2020 el Consejo General del IEEBCS aprobó en sesión extraordinaria el plan y calendario integral del proceso local electoral 2020-2021, mediante Acuerdo número IEEBCS-CG102-NOVIEMBRE-2020, el cual contiene las actividades a desarrollarse durante dicho proceso.

1.3 Inicio del Proceso Local Electoral 2020-2021.- El 1 de diciembre del 2020, en sesión extraordinaria del Consejo General dio inicio al Proceso Local Electoral 2020-2021, en el cual se elegirán Gobernador, a miembros de Ayuntamientos, así como Diputaciones Locales.

1.4 Acuerdo IEEBCS-CG126-DICIEMBRE-2020. El 14 de diciembre del 2020, el Consejo General emitió acuerdo antes mencionado por el que se aprueban diversas modificaciones al Reglamento de registro de candidatas y candidatos a cargos de elección popular.

1.5 Acuerdo IEEBCS-CG127-DICIEMBRE-2020. El 14 de diciembre del 2020, el Consejo General emitió acuerdo antes mencionado por el que se aprueban diversas modificaciones al Reglamento de registro de candidatas y candidatos a cargos de elección popular.

1.6 Convocatoria. El 31 de diciembre de 2020, el Consejo General emitió el acuerdo IEEBCS-CG141-DICIEMBRE-2020 mediante el cual aprobó la convocatoria dirigida a los partidos políticos, a las diputadas y diputados del H. congreso del estado, a las presidentas y presidentes municipales, síndicas y síndicos, regidoras y regidores de los cinco ayuntamientos del Estado que opten por la elección consecutiva y a la ciudadanía en general, a participar en las elecciones ordinarias para la renovación del poder ejecutivo, de las y los integrantes del H. Congreso del Estado y de los ayuntamientos de la entidad, a efecto de participar por conducto de los partidos

FRANCISCO JAVIER LOPEZ

Rita Rucio R

políticos, candidaturas independientes, coaliciones o candidaturas comunes en las elecciones ordinarias a celebrarse el día domingo 06 de junio de 2021.

1.7 Acuerdo IEEBCS-CG50-MARZO-2021. El 06 de marzo del 2021, el Consejo General emitió acuerdo antes mencionado por el que se aprueban diversas modificaciones al Reglamento de registro de candidatas y candidatos a cargos de elección popular.

1.8 Acuerdo IEEBCS-CG51-MARZO-2021. El 06 de marzo del 2021, el Consejo General emitió acuerdo antes mencionado por el que se aprueban diversas modificaciones al Reglamento de registro de candidatas y candidatos a cargos de elección popular.

1.9 INE/CG204/2021.- El 25 de marzo, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió Resolución respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes de ingresos y gastos de precampaña a los cargos de Gubernatura, Diputaciones Locales y Ayuntamientos, correspondientes al Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021 en el estado de baja california sur.

1.10 Solicitud de Registro. -El día 31 de marzo del presente año, este órgano desconcentrado electoral recibió solicitud de registro de la planilla de Ayuntamiento de Loreto presentada por el partido político Redes Sociales Progresistas.

1.11 Requerimiento y desahogo.- El 31 de marzo del presente año, mediante oficio IEEBCS-CME-LTO-065-2021, se le requirió al partido político REDES SOCIALES PROGRESISTAS por conducto de la C. Eréndira Fernández Murillo en su carácter de candidata propietaria a la presidencia de Loreto por el Partido Político Redes Sociales Progresistas, para que en un plazo de 48 horas a partir de la notificación presentaran documentación necesaria para solventar las omisiones recaídas a la solicitud de registro.

De conformidad con lo anterior, el 03 de abril del presente año, el partido político Redes Sociales Progresistas por conducto de la C. Eréndira Fernández Murillo en su carácter de candidata propietaria a la presidencia de Loreto por el Partido Político Redes Sociales Progresistas, dio contestación en tiempo y forma a lo requerido por esta autoridad.

2.- Considerandos

2.1 Competencia.

Los Consejos Municipales Electorales son órganos desconcentrados del Instituto encargados de la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral en el ámbito de su competencia conforme a lo estipulado en la Ley y los acuerdos que emita el Consejo General; asimismo, dentro de sus atribuciones se encuentra la de recibir las solicitudes de registro de las planillas para miembros de Ayuntamientos, para su aprobación y registro en su caso, vigilando el estricto cumplimiento de la obligación de los partidos políticos, que participen ya sea en forma individual, a través de candidaturas comunes o de coaliciones; así como de las y los candidatos independientes; cabe señalar que también vigilara que en todas las solicitudes de registro de candidaturas se proponga el cincuenta por ciento de candidatas o candidatos propietarios y suplentes de un mismo género y el cincuenta por ciento restante con candidaturas del género opuesto, informando de ello al Consejo General de este Instituto.

Lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 16, párrafo primero, apartado B, fracción III, de la Ley Electoral y 9 del Reglamento de Registro.

2.2 Estudio de fondo.

2.2.1. Marco normativo.

Este Instituto tiene como encomienda constitucional ser profesional en su desempeño, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y depositario de la autoridad electoral en la entidad, teniendo entre sus fines organizar los procesos electorales de los partidos políticos, contribuir al desarrollo de la vida democrática y preservar el fortalecimiento del régimen de dichas entidades de interés público, siempre apegado a los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.¹

Asimismo, es importante señalar que el Consejo General tiene como atribución vigilar que las actividades de los partidos políticos, se desarrollen con apego a las leyes generales en la materia y cumplan con las obligaciones a que están sujetos, a través de la emisión de acuerdos que hagan efectiva la atribución antes señalada.²

En armonía con lo anterior, la Constitución General así como la Ley General de Partidos Políticos, define que los partidos políticos son entidades de interés público que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organización de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público.³

Por tanto, la ley prevé que los partidos políticos cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades, garantizando se desarrollen con apego de Leyes Generales en la materia y cumplan con las obligaciones a que están sujetos.⁴

De igual manera, los partidos políticos, en lo individual, coalición o candidatura común así como ciudadanos y ciudadanas por la vía independiente que cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación aplicable, tienen el derecho de solicitar el registro de candidaturas a cargos de elección popular ante la autoridad electoral correspondiente de conformidad con la Constitución General y Constitución Local en sus artículos 35, fracción II y 28, fracción II, respectivamente y 94, 184 y 185 de la Ley Electoral.

En ese sentido, de conformidad con el punto de antecedente 1.2 de este acuerdo, el Consejo General aprobó el calendario integral del Proceso Local Electoral 2019-2021 en el que se estableció como plazo para la presentación de solicitud para registro de candidatos y candidatas a cargos de elección popular del 24 al 31 de marzo del presente año, ante el órgano electoral correspondiente.

Para llevar a cabo lo anterior, el máximo órgano de este Instituto realizó modificaciones al Reglamento de Registro estableciendo dentro de la señalada normatividad las formas y requisitos

¹ Artículo 36, Base IV, párrafo primero de la Constitución Local, 8, fracciones III y IV de la Ley Electoral.

² Artículo 18, fracciones VII, VIII, XXIV, XXV y XXVI de la Ley Electoral.

³ Artículos 41, Base I, párrafo segundo de la Constitución General y 36, Base I, párrafo segundo de la Constitución Local.

⁴ de conformidad con lo señalado en el artículo 18 fracción I y IX de la Ley Electoral.

para el registro de candidaturas, las cuales serán verificadas por el Consejo General y órganos desconcentrados, y en caso de que dichas solicitudes de registro de candidaturas reúnan los requisitos establecidos en la Constitución General, Constitución Local, Ley Electoral y el citado Reglamento de Registro, se procederá a otorgar el registro.

2.2.2. De la documentación presentada.

En este orden de ideas el pasado 31 de marzo del presente año, se presentó ante este órgano electoral, la C. Eréndira Fernández Murillo quien se ostenta como candidata propietaria a la presidencia de Loreto, respecto de la solicitud de registro de la planilla de ayuntamiento de Loreto del partido político Redes Sociales Progresistas, anexando diversa documentación.

En ese sentido, una vez analizada por parte de este Consejo la solicitud de registro y la documentación de cada uno de las y los ciudadanos que integran la planilla, se advirtieron omisiones, por lo que fecha 31 de abril del presente año, mediante oficio IEEBCS-CME-LTO-065-2021, se requirió a la C. Eréndira Fernández Murillo en su carácter de candidata propietaria a la presidencia de Loreto por el Partido Político Redes Sociales Progresistas para que con fundamento en los artículos 107 de la Ley Electoral del Estado y 29 del Reglamento de Registro presentara lo siguiente:

1. Deberá presentar el formulario con los datos de captura emitidos por el Sistema Nacional de Registro debidamente firmado por el candidato o candidata.
2. Deberá presentar el informe de capacidad económica del Sistema Nacional de Registro (SNR), solo propietario en caso de presidencia municipal.
3. Deberá presentar la autorización para recibir notificaciones electrónicas de propietarios y suplentes que integran la planilla.
4. Deberá presentar el Certificado de Ciudadanía Sudcaliforniana de los propietarios o suplentes de la planilla que lo ameriten.
5. Deberá presentar la Constancia que acredite estar inscrito (a) en el Registro Federal de Electores del INE, de propietarios y suplentes que integran la planilla.
6. Deberá presentar la Constancia de Residencia expedida por autoridad competente del municipio respectivo, de propietarios y suplentes que integran la planilla.
7. Deberá presentar la Manifestación del partido que el candidato (a) fue seleccionado conforme las normas estatutarias (Formato MNG), de propietarios y suplentes que integran la planilla.

8. Deberá presentar el documento que acredite que se presentó dentro del plazo el informe de ingresos y gastos de precampaña de precandidatas y precandidatos, de conformidad con lo establecido en la Ley Electoral.
9. En tal virtud, en fecha 03 de abril del año en curso, la ciudadana dio cumplimiento en tiempo y forma al requerimiento presentando la documentación respectiva.

Así, la solicitud de registro se acompañó de la siguiente documentación:

Tabla 1			
No.	Documento	Presidenta	
		Presentó	
		Propietaria	Suplente
1	Formulario con los datos de captura emitidos por el Sistema Nacional de Registro debidamente firmado por el candidato o candidata.	SI	NO
2	Autorización para recibir notificaciones electrónicas.	SI	SI
3	Informe de capacidad económica del Sistema Nacional de Registro.	SI	NO
4	Acta de Nacimiento.	SI	SI
5	Credencial para votar por ambos lados.	SI	SI
6	Certificado de ciudadanía Sudcaliforniana	NO	SI
7	Constancia de registro emitida por Registro Federal de Electores.	SI	SI
8	Carta de aceptación de la candidatura (Formato CAC).	SI	SI
9	Manifestación bajo protesta de decir verdad de no desempeñar cargo público (Formato MPV).	SI	SI
10	Constancia de Residencia expedida no mayor a 6 meses.	SI	SI
11	Manifestación de los partidos en candidatura común que el candidato (a) fue seleccionado conforme las normas estatutarias (Formato MNG).	SI	SI
12	Documento que acredite que se presentó dentro del plazo establecido el informe de ingresos y egresos ante el Instituto Nacional Electoral (solo propietario en el caso de presidente municipal).	NO	NO
13	Escrito bajo protesta de decir verdad de no tener ninguno de los impedimentos para ejercer el cargo según corresponda al tipo de elección, contenidos en los artículos 38 y 116 de la Constitución General y 45, 78 y 138 bis de la Constitución, así como de no tener ningún otro impedimento legal para ejercer el cargo para el que se postula, (formato /MPV).	SI	SI
14	Escrito conteniendo la manifestación bajo protesta de decir verdad de no haber sido condenada o condenado: por violencia familiar y/o doméstica, o cualquier agresión de género en el ámbito privado o público; por delitos sexuales, contra la libertad sexual o la intimidad corporal y como deudor alimentario o moroso que atenten contra las obligaciones alimentarias formato "VFSE3/3".	SI	SI
15	Escrito bajo protesta de decir verdad de no estar condenadas o condenados por el delito de violencia política contra las mujeres en razón de género (formato "VPCMRG").	SI	SI
16	Acuse de manifiesto que el Partido morena no realizó precampaña.	SI	SI
17	ESCRITO Bajo Protesta de decir verdad que la candidata no presento ingresos y egresos de precampaña.	SI	No

FRANCISCO JAVIER LÓPEZ A. PULF

Ritka Inoleta R.

Tabla 2

No.	Documento	Sindico Presentó	
		Propietario	Suplente
		1	Autorización para recibir notificaciones electrónicas.
2	Acta de Nacimiento	SI	SI
3	Certificado de Ciudadanía Sudcaliforniana	NO	NO
4	Credencial para votar por ambos lados	SI	SI
5	Constancia de registro emitida por Registro Federal de Electores.	SI	SI
6	Carta de aceptación de la candidatura (Formato CAC).	SI	SI
7	Manifestación bajo protesta de decir verdad de no desempeñar cargo público (Formato MPV).	SI	SI
8	Constancia de Residencia expedida no mayor a 6 meses.	SI	SI
9	Manifestación de los partidos en candidatura común que el candidato (a) fue seleccionado conforme las normas estatutarias (Formato MNG).	SI	SI
10	Escrito bajo protesta de decir verdad de no tener ninguno de los impedimentos para ejercer el cargo según corresponda al tipo de elección, contenidos en los artículos 38 y 116 de la Constitución General y 45, 78 y 138 bis de la Constitución, así como de no tener ningún otro impedimento legal para ejercer el cargo para el que se postula, (formato /MPV).	SI	SI
11	Escrito conteniendo la manifestación bajo protesta de decir verdad de no haber sido condenada o condenado: por violencia familiar y/o doméstica, o cualquier agresión de género en el ámbito privado o público; por delitos sexuales, contra la libertad sexual o la intimidad corporal y como deudor alimentario o moroso que atenten contra las obligaciones alimentarias formato "VFSE3/3".	SI	SI
12	Escrito bajo protesta de decir verdad de no estar condenadas o condenados por el delito de violencia política contra las mujeres en razón de género (formato "VPCMRG").	SI	SI

[Handwritten signature]

Francisco Javier Lopez A. JAL

Tabla 3

No.	Documento	Regidora Presentó	
		Propietaria	Suplente
		1	Autorización para recibir notificaciones electrónicas.
2	Acta de Nacimiento.	SI	SI
3	Certificado de Ciudadanía Sudcaliforniana.	SI	SI
4	Credencial para votar por ambos lados.	SI	SI
5	Constancia de registro emitida por Registro Federal de Electores.	SI	SI
6	Carta de aceptación de la candidatura (Formato CAC).	SI	SI
7	Manifestación bajo protesta de decir verdad de no desempeñar cargo público (Formato MPV).	SI	SI
8	Constancia de Residencia expedida no mayor a 6 meses.	SI	SI
9	Manifestación de los partidos en candidatura común que el candidato (a) fue seleccionado conforme las normas estatutarias (Formato MNG).	SI	SI
10	Escrito bajo protesta de decir verdad de no tener ninguno de los impedimentos para ejercer el cargo según corresponda al tipo de elección, contenidos en los artículos 38 y 116 de la Constitución General y 45, 78 y 138 bis de la Constitución, así como de no tener ningún otro impedimento legal para ejercer el cargo para el que se postula, (formato /MPV).	SI	SI
11	Escrito conteniendo la manifestación bajo protesta de decir verdad de no haber sido condenada o condenado: por violencia familiar y/o doméstica, o cualquier agresión de género en el ámbito privado o público; por delitos sexuales, contra la libertad sexual o la intimidad corporal y como deudor alimentario o moroso que atenten contra las obligaciones alimentarias formato "VFSE3/3".	SI	SI
12	Escrito bajo protesta de decir verdad de no estar condenadas o condenados por el delito de violencia política contra las mujeres en razón de género (formato "VPCMRG").	SI	SI

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Tabla 4

No.	Documento	Regidor	
		Presentó	
		Propietario	Suplente
1	Autorización para recibir notificaciones electrónicas.	SI	SI
2	Acta de Nacimiento.	SI	SI
3	Certificado de Ciudadanía Sudcaliforniana.	NO	NO
4	Credencial para votar por ambos lados.	SI	SI
5	Constancia de registro emitida por Registro Federal de Electores.	SI	SI
6	Carta de aceptación de la candidatura (Formato CAC).	SI	SI
7	Manifestación bajo protesta de decir verdad de no desempeñar cargo público (Formato MPV).	SI	SI
8	Constancia de Residencia expedida no mayor a 6 meses.	SI	SI
9	Manifestación de los partidos en candidatura común que el candidato (a) fue seleccionado conforme las normas estatutarias (Formato MNG).	SI	SI
10	Escrito bajo protesta de decir verdad de no tener ninguno de los impedimentos para ejercer el cargo según corresponda al tipo de elección, contenidos en los artículos 38 y 116 de la Constitución General y 45, 78 y 138 bis de la Constitución, así como de no tener ningún otro impedimento legal para ejercer el cargo para el que se postula, (formato /MPV).	SI	SI
11	Escrito conteniendo la manifestación bajo protesta de decir verdad de no haber sido condenada o condenado: por violencia familiar y/o doméstica, o cualquier agresión de género en el ámbito privado o público; por delitos sexuales, contra la libertad sexual o la intimidad corporal y como deudor alimentario o moroso que atenten contra las obligaciones alimentarias formato "VFSE3/3".	SI	SI
12	Escrito bajo protesta de decir verdad de no estar condenadas o condenados por el delito de violencia política contra las mujeres en razón de género (formato "VPCMRG").	SI	SI

Tabla 5

No.	Documento	Regidora	
		Presentó	
		Propietaria	Suplente
1	Autorización para recibir notificaciones electrónicas.	SI	SI
2	Acta de Nacimiento.	SI	SI
3	Certificado de Ciudadanía Sudcaliforniana.	NO	SI
4	Credencial para votar por ambos lados.	SI	SI
5	Constancia de registro emitida por Registro Federal de Electores.	SI	SI
6	Carta de aceptación de la candidatura (Formato CAC).	SI	SI
7	Manifestación bajo protesta de decir verdad de no desempeñar cargo público (Formato MPV).	SI	SI
8	Constancia de Residencia expedida no mayor a 6 meses.	SI	SI
9	Manifestación de los partidos en candidatura común que el candidato (a) fue seleccionado conforme las normas estatutarias (Formato MNG).	SI	SI
10	Escrito bajo protesta de decir verdad de no tener ninguno de los impedimentos para ejercer el cargo según corresponda al tipo de elección, contenidos en los artículos 38 y 116 de la Constitución General y 45, 78 y 138 bis de la Constitución, así como de no tener ningún otro impedimento legal para ejercer el cargo para el que se postula, (formato /MPV).	SI	SI
11	Escrito conteniendo la manifestación bajo protesta de decir verdad de no haber sido condenada o condenado: por violencia familiar y/o doméstica, o cualquier agresión de género en el ámbito privado o público; por delitos sexuales, contra la libertad sexual o la intimidad corporal y como deudor alimentario o moroso que atenten contra las obligaciones alimentarias formato "VFSE3/3".	SI	SI
12	Escrito bajo protesta de decir verdad de no estar condenadas o condenados por el delito de violencia política contra las mujeres en razón de género (formato "VPCMRG").	SI	SI

Francisco JAVIER LOPEZ A. Jul 17

Rita Inocencia R. Lopez

Tabla 6

No.	Documento	Regidor	
		Presentó	
		Propietario	Suplente
1	Autorización para recibir notificaciones electrónicas.	SI	SI
2	Acta de Nacimiento.	SI	SI
3	Certificado de Ciudadanía Sudcaliforniana.	NO	NO
4	Credencial para votar por ambos lados.	SI	SI
5	Constancia de registro emitida por Registro Federal de Electores.	SI	SI
6	Carta de aceptación de la candidatura (Formato CAC).	SI	SI
7	Manifestación bajo protesta de decir verdad de no desempeñar cargo público (Formato MPV).	SI	SI
8	Constancia de Residencia expedida no mayor a 6 meses.	SI	SI
9	Manifestación de los partidos en candidatura común que el candidato (a) fue seleccionado conforme las normas estatutarias (Formato MNG).	SI	SI
10	Escrito bajo protesta de decir verdad de no tener ninguno de los impedimentos para ejercer el cargo según corresponda al tipo de elección, contenidos en los artículos 38 y 116 de la Constitución General y 45, 78 y 138 bis de la Constitución, así como de no tener ningún otro impedimento legal para ejercer el cargo para el que se postula, (formato /MPV).	SI	SI
11	Escrito conteniendo la manifestación bajo protesta de decir verdad de no haber sido condenada o condenado: por violencia familiar y/o doméstica, o cualquier agresión de género en el ámbito privado o público; por delitos sexuales, contra la libertad sexual o la intimidad corporal y como deudor alimentario o moroso que atenten contra las obligaciones alimentarias formato "VFSE3/3".	SI	SI
12	Escrito bajo protesta de decir verdad de no estar condenadas o condenados por el delito de violencia política contra las mujeres en razón de género (formato "VPCMRG").	SI	SI

De igual forma, resulta necesario precisar que el formulario de aceptación de registro de candidata contiene los datos de captura emitidos por el Sistema Nacional de Registro, relativos al apellido paterno, materno y nombre (s) completo (s), lugar y fecha de nacimiento, domicilio y tiempo de residencia en el mismo, ocupación, clave de la credencial para votar, cargo para el que se les postula y firma autógrafa de la candidata a la Presidencia Municipal.

Así mismo en lo relativo a la presentación del informe sobre la realización de Precampaña, al respecto la candidata propietaria presentó un escrito simple de fecha 31 de marzo de 2021 dirigido al Instituto Nacional Electoral (INE) en el cual manifiesta Bajo Protesta de Decir Verdad, que no realizó actos de precampaña, escrito que no cuenta con sello de acuse por parte de la autoridad a quien va dirigido.

En conclusión, de la verificación de la solicitud de registro y de la documentación que acompaña a la misma, respecto a los integrantes de la planilla al ayuntamiento de Loreto presentada por el partido político Redes Sociales Progresistas, se desprende que cumple con lo dispuesto por los artículos 90, 94, 95, 96, y 105 de la Ley Electoral, así como 11, 13, 18 y 19 del Reglamento de Registro.

Francisco Javier Lopez CO. Real A

El presente documento cuenta con información parcialmente confidencial de conformidad con la Resolución IEEBCS-CTAISPE-R010-2021, aprobada por el Comité de Transparencia y Acceso a la Información y del Servicio Profesional Electoral en sesión extraordinaria urgente de fecha 12 de abril de 2021 de dicho órgano técnico, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 43 párrafo cuarto de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información y 29 fracción IV, 111 y 113 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur.

2.2.2.1 Del análisis a la información del informe de precampaña

De la presentación del Documento que acredite que se presentó dentro del plazo establecido el informe de ingresos y egresos ante el Instituto Nacional Electoral (INE), que fue requerido a la propietaria y el cual no fue entregado por la misma; y derivado de la revisión de la Resolución del consejo general del Instituto Nacional Electoral respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes de ingresos y gastos de precampaña a los cargos de Gobernatura, Diputaciones Locales y Ayuntamientos, correspondientes al Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021 en el Estado de Baja California Sur, aprobado el día 25 de marzo de 2021, en el cual se señala como sujeto obligado al Partido Redes Sociales Progresistas, del contenido del mismo se advierte en su resolutivo cuarto que las sanciones impuestas a este partido político son de carácter pecuniario.

Así mismo se manifiesta que se presentó escrito simple signado por la C. Eréndira Fernández Murillo quien se ostenta como candidata propietaria de la fórmula de fecha 31 de marzo de 2021 dirigido al Instituto Nacional Electoral (INE) en el cual manifiesta "Bajo Protesta de Decir Verdad", que no realizo actos de precampaña, escrito que no cuenta con sello de acuse por parte de la autoridad a quien va dirigido y que pretende dar cumplimiento a la documentación requerida mediante oficio IEEBCS-CME- LTO-065-2021.

Derivado del contenido de la resolución emitida por el Instituto Nacional Electoral sobre las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes de ingresos y gastos de precampaña a los cargos de Gobernatura, Diputaciones Locales y Ayuntamientos, correspondientes al Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021 en el Estado de Baja California Sur y en razón al análisis realizado por este Consejo de la misma, en la cual no se manifiesta como sanción la negativa del registro para el sujeto obligado Redes Sociales Progresistas, solo se le sanciona con medidas de carácter pecuniario y atendiendo al escrito bajo protesta de decir verdad presentado por la propietaria para dar cumplimiento sobre el informe de ingresos y egresos, es que este Consejo determina que se da cumplimiento a lo solicitado en este rubro.

2.2.3. De los requisitos de elegibilidad.

Una vez determinado el cumplimiento de la documentación analizada en el apartado inmediato anterior, resulta necesario entonces verificar lo relativo a los requisitos de elegibilidad en los términos siguientes:

- a) Ser sudcaliforniano o sudcaliforniana, ciudadano o ciudadana del Estado, tener veintiún años cumplidos el día de la elección excepto para ser síndico y regidor en cuyo caso se requerirán dieciocho años, y residencia efectiva no menor de un año anterior al día de la elección en el municipio

Tabla 2. De los requisitos de elegibilidad

Cargo	Nombre	Lugar de nacimiento	Fecha de nacimiento	Edad (años)	Ciudadanía sudcaliforniana	Residencia efectiva (años)
Candidata Presidente Propietaria	Erendida Fernández Murillo.	Confidencial				45
Candidata Presidente	Susett Arely López Ramírez.	Confidencial			Señala que es	18

Francisco Javier Lopez a. Jalt

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Rita Luvalle R.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

El presente documento cuenta con información parcialmente confidencial de conformidad con la Resolución IEEBCS-CTAISPE-R010-2021, aprobada por el Comité de Transparencia y Acceso a la Información y del Servicio Profesional Electoral en sesión extraordinaria urgente de fecha 12 de abril de 2021 de dicho órgano técnico, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 43 párrafo cuarto de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información y 29 fracción IV, 111 y 113 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur.

Tabla 2. De los requisitos de elegibilidad

Cargo	Nombre	Lugar de nacimiento	Fecha de nacimiento	Edad (años)	Ciudadanía sudcaliforniana	Residencia efectiva (años)
Suplente					ciudadana Sudcaliforniana	
Candidato Síndico Propietario	Rodrigo Alberto Rodríguez Pérez.	Confidencial				12
Candidato Síndico Suplente	Laura Elena Rondero Murillo.	Confidencial				19
Candidata Primer Regidora Propietaria	Josefina Quintero Rodríguez.	Confidencial			Señala que es ciudadana Sudcaliforniana	40
Candidata Primer Regidora Suplente	Martina Olave Baeza.	Confidencial			Señala que es ciudadana Sudcaliforniana	45
Candidato Segundo Regidor Propietario	Ángel Isaac Guadalupe Meza Fernández.	Confidencial				25
Candidato Segundo Regidor Suplente	Jorge Abraham González Romero.	Confidencial				29
Candidata Tercer Regidora Propietaria	Jesús Adela Fuerte Romero.	Confidencial				43
Candidata Tercer Regidora Suplente	Rosa Elvira Macías Castro.	Confidencial	Confidencial		Señala que es ciudadana Sudcaliforniana	10
Candidato Cuarto Regidor Propietario	Manuel Salvador Almenarez Cota.	Confidencial	Confidencial			49
Candidato Cuarto Regidor Suplente	Manuel Fernández Baeza.	Confidencial				47

Cabe señalar que los datos de los ciudadanos(ciudadanas)señalados(as) en la tabla 2 de este acuerdo se desprenden de las actas de nacimiento respectivas número 120,367,973,205,00767,334,181,22,7300318,21 y 157 expedidas por 0001 y 0003 del registro Civil de Loreto y los Cabos B.C.S,001 y 006 del registro civil de Guamúchil y El Fuerte Sinaloa y 1

Francisco Javier Lozano

Rita Neole R.

[Signature]

[Signature]

[Signature]

del registro civil de Colima; así como de las constancias de residencia de fechas 01 de abril de 2021 expedidas por C. Profr. Manuel salvador Talamantes Romero, secretario General del H. IX Ayuntamiento de Loreto, B.C.S.

Aunado a lo anterior, se adjuntan constancias de ciudadanía sudcaliforniana de fechas 02 de abril de 2021, expedidas por la Secretaría General de Gobierno del Estado de Baja California Sur.

En conclusión, del análisis expuesto en el presente apartado se desprende que se cumple con lo dispuesto por los artículos 138 y 138 Bis de la Constitución Local y 22 del Reglamento de Registro.

b) Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar.

Al respecto, con relación a los y las candidatas (os) propietario(a) y suplente al cargo de Presidente, Síndico, Regidores y Regidoras de la planilla al Ayuntamiento de Loreto se adjunta constancias expedidas por el Registro Federal de Electores en la que se señala que las y los ciudadanos y ciudadanas señalados anteriormente se encuentran inscritos en el padrón electoral y en la lista nominal de electores; así como copia simple del anverso y reverso de la credencial para votar vigente de cada uno.

En conclusión, del análisis expuesto en el presente apartado se desprende que se cumple con lo dispuesto por el artículo 49, fracción I de la Ley Electoral.

c) Respecto de las hipótesis previstas en los artículos 138 BIS, fracciones I y II de la Constitución Local y 49, fracciones II, III y IV de la Ley Electoral.

En cumplimiento al presente, se adjuntan documentos que contienen el formato MPV signados en original por las y los ciudadanos al cargo de Presidente, Síndico, Regidores y Regidoras de la planilla al Ayuntamiento de Loreto, manifestando bajo protesta de decir verdad de encontrarse en pleno ejercicio de derechos civiles y políticos, así como no encontrarse en las hipótesis señaladas en los artículos citados en el título de este apartado; por lo que se tienen por satisfechos los requisitos respectivos.

d) Manifestación bajo protesta de decir verdad de no haber sido condenada o condenado: por violencia familiar y/o doméstica, o cualquier agresión de género en el ámbito privado o público; por delitos sexuales, contra la libertad sexual o la intimidad corporal y como deudor alimentario o moroso que atenten contra las obligaciones alimentarias.

Así mismo al respecto las y los ciudadanos al cargo de Presidente, Síndico, Regidores y Regidoras de la planilla al Ayuntamiento de Loreto, presentan escrito conteniendo la manifestación bajo protesta de decir verdad de no haber sido condenada o condenado: por violencia familiar y/o doméstica, o cualquier agresión de género en el ámbito privado o público; por delitos sexuales, contra la libertad sexual o la intimidad corporal y como deudor alimentario o moroso que atenten contra las obligaciones alimentarias. Formato "VFSE3/3"

e) Manifestación bajo protesta de decir verdad de no estar condenada o condenado por el delito de violencia política contra las mujeres en razón de género.

Aunado a lo anterior las y los ciudadanos al cargo de Presidente, Síndico, Regidores y Regidoras de la planilla al Ayuntamiento de Loreto, presentan escrito bajo protesta de decir verdad de no estar condenada o condenado por el delito de violencia política contra las mujeres en razón de género (formato "VPCMRG")

Por todo lo antes expuesto, de conformidad con los incisos a), b), c), d) y e) de este Considerando, las y los ciudadanos que integran la planilla del ayuntamiento presentada por el partido político Redes Sociales progresistas para el Proceso Local Electoral 2017-2018, cumplen con los requisitos de elegibilidad establecidos en los artículos 138, fracciones I, II, III y IV y 138 BIS, fracciones I y II de la Constitución Local, así como 49, fracciones I, II y II de la Ley Electoral y 24 del Reglamento de Registro.

2.2.4. Del Principio Constitucional de la Paridad de Género

De conformidad con las disposiciones constitucionales y las emitidas en el Reglamento para el Registro, los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y candidaturas independientes promoverán y garantizarán la paridad de géneros en la postulación de candidatas y candidatos a cargos de elección popular en la integración de las planillas.

De igual manera, el artículo 18 del Reglamento para el Registro señala que, en el registro de las candidatas y los candidatos para las planillas de ayuntamientos, deberán observarse y garantizarse la paridad entre los géneros, tanto de manera vertical como horizontal. Se entenderá de manera vertical, la postulación alternada de candidatas y candidatos integrantes dentro de una planilla para un mismo ayuntamiento, iniciando la nominación en orden para Presidente, Síndico, y Regidores municipales respetando la igual proporción de géneros.

Asimismo, de manera horizontal el cincuenta por ciento de las candidatas y candidatos a las presidencias municipales a elegirse en cada uno de los 5 municipios que conforman la entidad, deben ser del mismo género por lo que al ser estos de un número impar (cinco) se traduce en el registro de tres candidaturas de un género y dos de lo opuesto en cumplimiento a los artículos Décimo Segundo y Décimo Tercero del Reglamento para el Registro.

Adicionalmente, las candidaturas a las planillas de los Ayuntamientos del Estado deberán registrarse por fórmulas de candidatas y candidatos compuestas cada una por una persona propietaria y un suplente del mismo género, o bien, de género diverso siempre y cuando el candidato propietario sea hombre y la suplente mujer, conforme a lo dispuesto por el artículo 13, párrafo segundo del Reglamento de Registro

Por tanto, con base a los artículos 96 de la Ley Electoral y 18 del Reglamento de registro se presenta el cumplimiento a la paridad de partidos políticos, coalición, candidatura común

Cumplimiento a la paridad vertical y fórmulas por parte de: Partido Redes Sociales Progresistas.

En lo que respecta a la citada planilla esta se encuentra integrada de la siguiente manera:

Cargo	Nombre	Género	
		Propietaria(o)	Suplente
Candidata Presidente Propietaria	Erendida Fernández Murillo.	Mujer	
Candidata Presidente Suplente	Susett Arely López Ramírez.		Mujer
Candidato Síndico Propietario	Rodrigo Alberto Rodríguez Pérez.	Hombre	
Candidato Síndico Suplente	Laura Elena Rondero Murillo.		mujer
Candidata Primer Regidora Propietaria	Josefina Quintero Rodríguez.	Mujer	
Candidata Primer Regidora Suplente	Martina Olave Baeza.		Mujer
Candidato Segundo Regidor Propietario	Ángel Isaac Guadalupe Meza Fernández.	Hombre	
Candidato Segundo Regidor Suplente	Jorge Abraham González Romero.		Hombre
Candidata Tercer Regidora Propietaria	Jesús Adela Fuerte Romero.	Mujer	
Candidata Tercer Regidora Suplente	Rosa Elvira Macías Castro.		Mujer
Candidato Cuarto Regidor Propietario	Manuel Salvador Almenarez Cota.	Hombre	
Candidato Cuarto Regidor Suplente	Manuel Fernández Baeza.		Hombre

Del análisis expuesto en el presente apartado se desprende que se cumple con lo dispuesto por los artículos 53, primer párrafo y 96 de la Ley Electoral, así como 6, 13, párrafo segundo y 18 del Reglamento de Registro, en virtud de que se encuentra integrada por propietarios y suplentes del mismo género, así como formulas mixtas hombre- Mujer en el cargo a sindico propietaria y suplente así como en forma alternada.

Francisco Juan Lopez Q. Palk

[Handwritten signature]

2.3. Conclusiones.

De conformidad con lo precisado en los considerandos 2.2.1, 2.2.2,2.2.2.1, 2.2.3 Y 2.2.4 del presente acuerdo, este Consejo Municipal Electoral concluye que la integración de la Planilla del Ayuntamiento de Loreto, presentada por: el partido político Redes Sociales Progresistas para el Proceso Local Electoral 2020-2021, cumple con los requisitos legales para el registro de la candidatura.

Asimismo, resulta necesario señalar que deberán atender al plazo establecido para campañas electorales, mismo que inicia el día 4 de abril y concluyen el 2 de junio del presente año, según lo dispuesto por los artículos 121, párrafos primero y tercero de la Ley Electoral, así como en el calendario integral mencionado en el punto de antecedente 1.2 de este acuerdo.

Por lo antes expuesto, este Consejo Municipal Electoral:

3. Acuerda:

Primero. Se aprueba el registro de la integración de las Planillas del Ayuntamiento de Loreto, presentada por el partido político Redes Sociales Progresistas para el Proceso Local Electoral 2020-2021, de conformidad con lo señalado en los considerandos 2.2.1, 2.2.2, 2.2.3,2.2.4 y 2.2.5 del presente Acuerdo.

Segundo. Expídase la correspondiente constancia de registro a la ciudadana Erendida Fernández Murillo candidata al cargo de la Presidencia Municipal de la planilla del Ayuntamiento de Loreto.

Tercero. Notifíquese el presente acuerdo a la C. Eréndira Fernández Murillo candidata propietaria a la Presidencia Municipal del partido político Redes Sociales progresistas de manera personal, y por oficio a los integrantes de este Consejo Municipal Electoral.

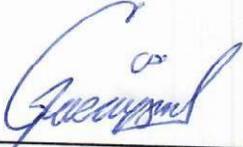
Cuarto. Notifíquese el presente acuerdo al Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur para los efectos legales conducentes.

Quinto. Publíquese en los estrados de este Consejo Municipal Electoral y en el sitio web institucional www.ieebcs.org.mx.

Francisco Javier Lopez A. Pineda

Rita Inés R.

El presente Acuerdo se aprobó en sesión Especial del Consejo Municipal Electoral de Loreto del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, celebrada el 03 de abril del 2021, por unanimidad de votos de los Consejeros y Consejeras Electorales: : Luís Fernando Peralta Gallegos, Rita Arreola Rodríguez, Jesús Benigno Perpuly Rubio, Mario Carlos Arce Rubio, Loreto Areli Quintana Murillo, Secretaria General y Citlalli Aguilar Garayzar Consejera Presidenta, integrantes del Consejo Municipal Electoral.



C. Citlalli Aguilar Garayzar.
Consejera Presidente del Consejo Municipal Electoral de Loreto



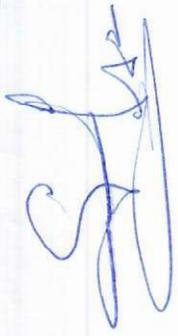
C. Loreto Areli Quintana Murillo.
Secretaria General del Consejo Municipal Electoral de Loreto



CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL LORETO



Francisco Javier Lopez, Calle



Rita Arreola R.